



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE**  
**DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA**  
**Nº 0801-2015-221**

**PRACTICADA EN LA ESCUELA NOCTURNA**  
**JOHN F. KENNEDY Y EN LA ESCUELA**  
**REPUBLICA DE GUATEMALA,**  
**COMAYAGUELA, M.D.C.**

**INFORME Nº 04-2018-DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 01 DE ENERO DE 2008**  
**AL 31 DE ENERO DE 2018**

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de febrero de 2018

**Oficio N° Presidencia TSC-0392/2018**

Licenciado

**Marcial Solís**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 04-2018-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Nocturna John F. Kennedy y en la Escuela República de Guatemala, localizadas en el municipio de Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Ricardo Rodríguez**  
Magistrado Presidente

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		12
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		13



## **CAPÍTULO I ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas recibió una denuncia registrada bajo el número 0801-2015-221, según la cual la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez esta nombrada como Maestra y Asistente Técnico en la Escuela Nocturna John F. Kennedy, y en la Escuela República de Guatemala, localizadas en el municipio del Distrito Central, y en ambos centros educativos abandonó su cargo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de enero de 2018.

### **OBJETIVOS**

1. Comprobar si la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez se encuentra nombrada, conforme a ley, en los centros educativos señalados en la denuncia; y si cumplió con los respectivos horarios de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

### HECHO 1

#### **DOCENTE RECIBIÓ SUELDOS SIN HABER LABORADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y PUESTOS DE TRABAJO DONDE ESTABA ASIGNADA.**

Al efectuar en la Dirección General de Talento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión de los pagos efectuados por concepto de sueldo a la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, por el período comprendido de febrero 2008 a enero de 2018, se constató que recibió los siguientes valores:

**CUADRO N° 1**  
**Resumen Anual de Sueldos**  
(Valores expresados en Lempiras)

<b>AÑO</b>	<b>EDUCATODOS</b>	<b>ESC. JOHN F. KENNEDY</b>	<b>JEFE DE SECCION</b>
2008	0.00	45,008.48	378,272.30
2009	0.00	52,288.60	434,430.74
2010	666,711.11	96,172.11	105,451.69
2011	831,000.00	108,140.34	0.00
2012	835,333.34	110,707.20	0.00
2013	972,277.79	114,129.68	0.00
2014	977,277.78	8,152.12	0.00
2015	842,666.66	0.00	0.00
2016	833,000.00	0.00	0.00
2017	0.00	0.00	347,289.18
2018	0.00	0.00	37,030.44
<b>Total</b>	<b>5,958,266.68</b>	<b>534,598.53</b>	<b>1,302,474.35</b>

Con relación al hecho denunciado, se recibió de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, el Oficio N° 0341-DDEFRA-2017 del 02 de mayo de 2017, donde el licenciado Héctor Napoleón Bonilla en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, adjunta copia certificada de lo siguiente:

- ✓ Acuerdo No.7108-D.D.EFM-2004 del 15 de octubre de 2004, mediante el cual se **nombró en forma permanente a la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, en el cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Nocturna “John F. Kennedy” ubicada en la colonia Torocaqua de Comayaquela, M.D.C. a partir del 01 de agosto de 2004,** estructura de la plaza: 08-01-40013-000004.
- ✓ Acuerdo N° 0038-DDEFM-2014 del 23 de enero de 2014, donde se **cancela por destitución, según Resolución No.50-SD-DDEFM-2013, a la señora Lourdes**

**Judith Aguilar Ordoñez, de la plaza que ostentaba en la Escuela Nocturna John F. Kennedy, a partir del 01 de febrero de 2014.**

- ✓ Resolución N° 50-SD-DDEFM-2013 del 28 de octubre de 2013, que literalmente dice en sus considerandos lo siguiente: “*CONSIDERANDO (4): Que siguiendo el procedimiento que la Ley establece, se citó a la docente **Lourdes Judith Aguilar Ordoñez**, a audiencia de descargo el día lunes diecinueve de agosto de 2013, a las 10:00 a.m. en la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por la falta imputada muy grave de **ABANDONO DE CARGO, Y REBELARSE CONTRA LAS ORDENES ENMANADAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES. RESUELVE: Sancionar a la Docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ**, con Acuerdo N° 7108-DDEFM-2004 de fecha 15 de octubre de 2004, en el cargo de maestra auxiliar de la Escuela Nocturna “**JOHN F. KENNEDY**”, ubicada en la colonia Torocagua, Comayagüela, del Distrito Central, con la medida disciplinaria de **DESTITUCION** como sanción a la falta de abandono del cargo...***”  
(Ver en Anexo 1: Oficio N° 0341-DDEFRA-2017, Acuerdo No.7108-D.D.EFM-2004, Resolución N° 50-SD-DDEFM-2013, y Acuerdo N° 0038-DDEFM-2014)

Para verificar la razonabilidad de los sueldos percibidos por la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, señalados en el cuadro anterior, se realizó lo siguiente:

El Director de la Escuela Nocturna John F. Kennedy, Carlos Javier Sierra, mediante Nota de fecha 02 de mayo de 2017, afirma lo siguiente:

*“En el año 2008 y 2013 se realizaron visitas a nuestro centro educativo por la autoridad distrital Lic. Norma Cantarero a investigar y levantar acta de abandono, a la profesora Lourdes Judith Aguilar y se explica de la siguiente manera:*

- 1. Acta de visita página # 17 y 18 del libro de visitas de la Directora distrito educativo # 8 de fecha 7 de abril 2008 donde se comprueba las inasistencias de la profesora Lourdes Judith Aguilar, con lo anterior se puede comprobar que durante el año 2012 el tiempo precitado por ese máximo tribunal. La docente en mención no laboró todo ese año en la escuela, en vista que fue levantada acta de abandono por la autoridad competente y no se le asigno carga académica.*
- 2. Acta de visita de fecha 31 de julio del año 2013 página # 21, 22 y 23 del libro de visita de la directora distrital, distrito educativo # 8 de fecha miércoles 31 de julio del 2013, donde se comprobó la no asistencia a trabajar de la señora Lourdes Judith Aguilar, por tanto todo el año 2013 no trabajo y se le levanto nueva acta de abandono de su cargo y comunicada a la autoridad inmediata superior...*
- 3. En resumen constancia de trabajo no hay, ya que no trabaja en la escuela, el horario de trabajo en nuestro centro educativo es de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.*

*Carga académica en el año 2012 no se le asignó ya que anteriormente se le había levantado acta de abandono. Año 2013 se le asignaron páginas de asistencia pero no se presentó a trabajar y se le levanta nuevamente acta de abandono...*

**(Ver en Anexo 2: Nota de fecha 02 de mayo de 2017)**

Con la nota anterior también se adjuntó copia de los diarios pedagógicos del año 2013, donde se puede evidenciar que la señora Judith Aguilar no se presentó a laborar, no tienen registro de asistencia. **(Ver en Anexo 3: Diarios Pedagógicos año 2013)**

En Acta de Visita de fecha 07 de abril de 2008, levantada por la licenciada Norma Elizabeth Cantarero, en su condición de Directora Distrital de Educación del Distrito Educativo N° 8 del departamento de Francisco Morazán, con el propósito de investigar las inasistencias de la docente Lourdes Judith Aguilar, establece que efectivamente no se ha presentado a clases durante el mes de marzo hasta la fecha del acta. **(Ver en Anexo 4: Acta de Visita de fecha 07 de abril de 2008)**

El 31 de julio de 2013 la licenciada Norma Elizabeth Cantarero, ocupando el mismo cargo señalado anteriormente, nuevamente levantó Acta de Visita, con el fin de verificar la inasistencia a sus labores por parte de la docente Lourdes Judith Aguilar, en la cual quedo establecido lo siguiente:

1. *“Procedí a revisar el diario pedagógico y comprobé que la profesora Lourdes Judith Aguilar no se ha presentado a laborar durante este año 2013 desde febrero hasta esta fecha.*
2. *Dialogue con los docentes que se encontraban presentes en una capacitación y les pregunte si la profesora Lourdes Judith Aguilar ha venido a laborar a esta escuela, y ellos contestaron que nunca ha venido a laborar, que no la conocen.*
3. *El Director de la escuela profesor Carlos Sierra manifiesta que es un caso viejo, ella nunca ha laborado desde que la nombraron como docente...”* **(Ver en Anexo 5: Acta de Visita de fecha 31 de julio de 2013)**

En Nota de fecha 10 de mayo de 2017, suscrita por la licenciada Cándida E. Padilla, Directora del Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala ubicada en la colonia Torocagua de Comayagüela, municipio del Distrito Central, afirma que *“no puedo brindarle la información requerida, en vista de que la Sra. en cuestión no es parte del personal de nuestro centro educativo. Nunca ha laborado en esta Institución”.* **(Ver en Anexo 6: Nota de fecha 10 de mayo de 2017)**

Para verificar el nombramiento y la justificación de los sueldos percibidos por lo señora Lourdes Judith Aguilar Ordóñez en el Programa EDUCATODOS y en el puesto de Jefe de Sección de la Secretaría General, Nivel Central, se efectuó la revisión y análisis de la evidencia obtenida constatando lo siguiente:

Mediante Acuerdo No.2724-SE-05 de fecha 30 de septiembre de 2005, se **nombró a la señora Lourdes Judith Aguilar Ordóñez en el cargo de Jefe de Sección, dependencia de la Secretaría General, personal administrativo de la Secretaría de Educación, a partir del 15 de noviembre de 2005, con la estructura presupuestaria 08-01-90016-000005.**

Durante el período comprendido del año 2010-2016 la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, obtuvo la aprobación de las Licencias Sin Goce de Sueldo en el cargo de Jefe de Sección, que se describen a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**Detalle de Licencias Sin Goce de Sueldo**

<b>Acuerdo No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Motivo</b>	<b>Vigencia</b>
0497-SE-10	01-03-2010	Para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional.	Del 12-02 al 31-12-2010
40856-SE-2011	04-04-2011	Para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional.	Del 04-01 al 31-12-2011
0147-SE-2014	04-02-2014	Para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional.	Del 03-02 al 31-12-2014
0516-SE-2015	27-04-2015	Para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional.	Del 02-01 al 31-12-2015
0284-SE-2016	26-02-2016	Para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional.	04-01 al 31-12-2016
0118-SE-2017	07-02-2017	Reincorporación al cargo	01-01-2017 <sup>1</sup>

**(Ver en Anexo 7: Acuerdo No.2724-SE-05, Acuerdo de Licencias Sin Goce de Sueldo No.0497-SE-10, 40856-SE-2011, 0147-SE-2014, 0516-SE-2015, 0284-SE-2016, y No.0118-SE-2017)**

Como se observa en el cuadro anterior, durante los años 2012-2013 no se encontró evidencia de haber obtenido licencia sin goce de sueldo, sin embargo conforme a la revisión efectuada se comprobó que no se efectuaron pagos durante ese mismo período lo cual se refleja en el cuadro N° 1.

Mediante el Oficio N° 533-AL-SDGTHA-17 del 20 de noviembre de 2017, suscrito por la licenciada Karen María Escoto Sabillón, Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en funciones de la Secretaría de Educación, afirma lo siguiente:

*“..Según los datos que se encuentran en el sistema SIARH, no existe registro alguno de la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, ya que el cargo de Jefe de Nivel Central, con plaza N° 08-01-90016-000005, es docente (se adjunta print de pantalla), mediante el cual se puede constatar lo informado en el presente oficio, por tal razón no puedo extender constancias de trabajo, registro de asistencia o facilitar cualquier otra documentación que respalde el trabajo realizado por la señora Aguilar...”* **(Ver en anexo 8: Oficio N° 533-AL-SDGTHA-17)**

Según Constancia de fecha 07 de junio de 2017, suscrita por la Ing. María Elena Estrada, Sub Coordinadora de Talento Humano del Programa EDUCATODOS, de la Secretaría de Educación, afirma que **Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, laboró en esta institución desde el 12 de febrero del año 2010 hasta el 08 de julio de 2016 como Coordinadora del Programa EDUCATODOS y del 09 de julio al 31 de diciembre de 2016 fue asignada en funciones en la Sub Dirección de Educación Media bajo la modalidad**

<sup>1</sup> El acuerdo establece esta fecha, pero los pagos se efectuaron a partir de mayo 2017 según los registros de la Dirección General de Talento Humano de la Secretaría de Educación, además este acuerdo fue recibido en Escalafón el 08 de marzo de 2017.



**de Contrato Personal, con un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.**, devengando un salario mensual de Sesenta Mil Lempiras Exactos (L.60,000.00). **(Ver en Anexo 9, Constancia de fecha 07 de junio de 2017)**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Ph.D Marlon Escoto Valerio, en Constancia de fecha 15 de febrero de 2016, afirma: *“la abogada Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, labora en esta Secretaría de Estado, como Directora del Programa EDUCATODOS, con un horario establecido de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., según Contrato de Trabajo, sin embargo por las responsabilidades a ella delegadas dentro y fuera del país se le autorizó no marcar el ingreso ni la salida por la razón que sus tareas van más allá del tiempo que establece su contrato e incluso en otros departamentos y municipios del país, debiendo atender determinados asuntos los sábados y domingos”.* **(Ver en Anexo 10: Constancia de fecha 15 de febrero de 2016)**

Es importante mencionar que según Informe N° 52/2015-DPC-DCSD, este Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial que comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Programa EDUCATODOS, cubriendo el período comprendido de enero de 2010 al 30 de junio de 2015, que incluye el rubro de Recursos Humanos.

Se confirmó en el Banco del País los valores acreditados a la señora Aguilar Ordóñez por concepto de sueldos a partir de su reintegro al cargo de Jefe de Sección, Nivel Central en la Secretaria de Educación, por el período comprendido del 01 de enero al 06 de noviembre de 2017. Según respuesta CE:01-11001-0001-0004 del 17 de noviembre de 2017, Banco del País proporcionó los movimientos de la cuenta bancaria N: 21-311-001149-4 la cual pertenece a la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, siendo ella la única firmante de la cuenta en mención, y en la misma se puede evidenciar que al 06 de noviembre de 2017 mantiene un saldo de CIENTODIECISEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.116.31). **(Ver en Anexo 11: Oficio N° CE:01-11001-0001-0004 y Estado de Cuenta N° 21-311-001149-4)**

De acuerdo con lo antes expuesto y el análisis efectuado a la evidencia suministrada por los funcionarios de la Escuela Nocturna John F. Kennedy, la Escuela República de Guatemala, Jefe de Nivel Central y Programa EDUCATODOS; se determinó los siguientes hechos irregulares:

1. La señora Lourdes Judith Aguilar Ordóñez recibió indebidamente valores por concepto de sueldo en el cargo de Jefe de Sección durante el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2010, y del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018, en vista de no existir evidencia del trabajo realizado y cumplimiento de su jornada laboral en dicho cargo; los valores recibidos ascienden a **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.1,262,049.07)** **(Ver en Anexo 12: Comprobantes de pago)**

### CUADRO N°3

(Valores expresados en Lempiras)

Año	Valor
2008	378,272.30
2009	434,430.74
2010 <sup>2</sup>	65,026.41
2017	347,289.18
2018	37,030.44
<b>Total</b>	<b>1,262,049.07</b>

2. La señora Aguilar Ordoñez, recibió indebidamente valores por concepto de sueldo en la Escuela Nocturna John F. Kennedy, en vista que durante el período comprendido de enero 2008 a enero 2014 no laboró en dicho centro educativo y no existe causa justificada, los cuales ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.534,598.53) (Ver en Anexo 13: Comprobantes de pago de enero 2008 a enero 2014)**

En resumen, a continuación se presenta el total de los valores por concepto de sueldo percibidos indebidamente en la Secretaria de Educación, los cuales ascienden a la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,796,647.60).**

### CUADRO N° 4

(Valores expresados en Lempiras)

No.	Valor
1	1,262,049.07
2	534,598.53
<b>Total</b>	<b>1,796,647.60</b>

Incumpliendo lo establecido en:

#### REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

**Artículo 136.-** Son faltas graves: 8) Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.”

**Artículo 137.-** Son faltas muy graves: 7) abandono del cargo.

#### ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

---

<sup>2</sup> Este valor es la diferencia del total recibido en ese año como Jefe de Sección (Cuadro No.1) menos el valor reintegrado (cuadro No.5).

**Artículo 12.-** Se prohíbe a los docentes: numeral 5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **CÓDIGO CIVIL:**

**Artículo 1346.-** Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

**Artículo 1360.-** Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

**Artículo 2206.-** Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

En respuesta brindada por la licenciada **Norma Elizabeth Cantarero**, Directora Distrital de Educación No.8 de fecha 7 de noviembre de 2017, afirma lo siguiente:

1. *“La profesora Lourdes Judith Aguilar docente de la escuela John F. Kennedy nunca ha laborado en esta Escuela. El día 7 de abril de dos mil ocho recibí el acta de abandono que remitió a la Dirección Distrital N° 8 el Director del Centro Educativo profesor Carlos Javier Sierra.*
  2. *Ese mismo día 7 de abril de 2008 me presente al centro educativo a verificar tal situación donde se constató que efectivamente no se presentó a laborar todo el mes de marzo 2008 hasta ese día 7 de abril tal como consta en el acta que se anexa copia de acta de visita y la transcripción que hace el director y copia del diario pedagógico.*
  3. *Conociendo tal situación procedí a citarla en fecha 2 de mayo de 2008, envié a las asistentes a dejar la citación y se negó a recibir, entonces fui yo personalmente y firmo de recibido, se anexa copia de citación que se hizo para el día 7 de mayo de 2008.*
  4. *Dicho expediente fue remitido a la Dirección Departamental para continuar con el procedimiento legal.<sup>3</sup>*
  5. *Al recibir la citación ella manifestó que ese asunto ella lo arreglaba con la Dirección Departamental que ella tenía una autorización del señor Ministro Profesor Rafael Pineda Ponce de cubrir sus 15 horas asignada a Bienes Nacionales para realizar giras fuera del departamento.*
  6. *Sin embargo siempre se hizo la citación y consulta a la Dirección Departamental sobre este caso, de lo cual me pidieron lo remitiera a esa dependencia en vista que la docente imputada tenía un cargo superior al mío, ya que ella ostenta el cargo de Asistente Técnico tal como lo comprueba el Boucher.*
  7. *Yo asumí que ella había presentado la autorización a la Dirección Departamental, donde el Ministro Rafael Pineda Ponce le autorizó que cubriera esas 15 horas en Bienes Nacionales en giras fuera del departamento.*
  8. *...9...10...”* Se adjunta documentación soporte.
- (Ver en Anexo 14: Nota del 7 de noviembre de 2017)**

---

<sup>3</sup> Lo subrayado es nuestro

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-3163/2017 del 27 de octubre de 2017, la señora **Lourdes Judith Aguilar Ordoñez**, mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

1. *“En fecha 2 de mayo de 2008 la Directora del Distrito Educativo N° 08 remitió primera citación para comparecer a hacer los descargos por las faltas que se le imputan de abandono de cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Nocturna John F. Kennedy de la colonia Torocagua, al asistir a dicha cita me entreviste con la Autoridad respectiva haciéndole saber que el entonces Ministro de Educación Profesor Rafael Pineda Ponce, autorizó que mientras me desempeñara realizando la legalización de terrenos de los centros educativos a nivel nacional, podía asignar a una persona para que atendiera a los alumnos de la Escuela Nocturna. Siendo la Profesora Kenndy Socorro Jiménez, la maestra que se desempeñó en mi lugar durante ese período. Acompaño la documentación relacionada.*
2. *A partir del 15 de febrero de 2010 fui contratada como Coordinadora Administrativa y Financiera del Programa EDUCATODOS, los valores que fueron emitidos a mi favor durante los meses de febrero y marzo de 2010 por las plazas docentes, fueron devueltos a la Tesorería General de la República. Se acompañan documentos.*
3. ....”

Adjunto a la nota precitada se evidenció el reintegro de los valores recibidos indebidamente por concepto de sueldo sin laborar por existir traslape de horario y además con licencia sin goce de sueldo en el cargo de Jefe de Sección, ya que laboraba en el programa EDUCATODOS, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 5  
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha de Recibo	Recibo de Tesorería No.	Cheque de Caja Bantrab No.	Concepto	Valor Reintegrado
26-05-2010	324551	74990	18 días Febrero 2010	15,159.48
26-05-2010	324551	75041	Marzo 2010	25,265.80
<b>Total</b>				<b>40,425.28</b>

Asimismo, adjunta dos (2) Certificaciones de fecha 20 de febrero de 2012, suscritas por el licenciado Alcides Rigoberto Orellana y el licenciado Carlos Dagoberto Rápalo, en sus condiciones de Secretario y Director Departamental de Educación de Francisco Morazán respectivamente, donde manifiestan que la docente Lourdes Judith Aguilar Ordoñez: *“A partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2008 y del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2009, prestó sus Servicios Profesionales como Maestra Auxiliar de la Escuela Nocturna John F. Kennedy”*. Además se pueden evidenciar que suscribieron otras dos (2) certificaciones con la misma fecha, donde afirman que: *“A partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2010 y del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2011, prestó sus servicios profesionales como Maestra Auxiliar de la Escuela Nocturna John F. Kennedy, autorizándole por baja matrícula en la jornada nocturna que se desempeñe en el Centro de Educación del Programa EDUCATODOS, Ángel Valentín Aguilar de la Comunidad Montaña del Izopo, municipio de San Buena Ventura, F.M, durante los fines de semana”*.

**(Ver en Anexo 15: Oficio N° Presidencia TSC-3163/2017, Nota del 14 de noviembre de 2017, Recibo de Tesorería No.324551, Cheques de Caja No.74990 y 75041, Certificaciones del 20 de febrero de 2012)**

Previa visita in situ y entrevistas con los Jefes de la Secretaría General de Educación, donde nominalmente estaba asignada, a efecto de verificar y obtener evidencia sobre el hecho antes descrito; mediante el Oficio No.199-SG-18 del 9 de febrero de 2018 suscrito por la actual abogada Lilia Carolina Pineda Milla, en su condición de Secretaria General, afirma lo siguiente: *“no existe en esta Secretaria General documento alguno que determine las asignaciones en funciones de la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez durante los años 2008, 2009, y 2017”*. También, mediante Oficio No.237-SDGTHA-18 del 07 de febrero de 2018, la licenciada Karen Maria Escoto Sabillón, Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en Funciones, informa a la abogada Pineda Milla, Secretaria General, que: *“según el registro de control de asistencia que lleva esta oficina, no se encontró evidencia a nombre de la señora Aguilar, se adjunta constancia suscrita por el encargado de control de asistencia...”* Asimismo, afirma: *“que esta Subdirección no cuenta con una acción de personal mediante la cual se haya trasladado al Departamento de Construcciones Escolares...”* **(Ver en anexo 16: Oficio No.199-SG-18, Oficio No.237-SDGTHA-18 y documentos adjuntos)**

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2017, el licenciado Carlos Dagoberto Rápalo, asevera al respecto que *“en el periodo que me toco administrar la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no conocí de las ausencias y abandono de cargo de la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez...”* **(Ver en anexo 17: Nota de fecha 28 de noviembre de 2017)**

### **Comentario del Auditor**

Los argumentos expresados por la señora **Lourdes Judith Aguilar Ordoñez**, sobre los sueldos percibidos en la Escuela Nocturna John F. Kennedy, durante el período comprendido de enero 2008 a enero de 2014, periodo durante el cual abandonó su cargo sin causa justificada, no son razonables y carecen de fundamento sólido e irrefutable como para considerar desestimar los hechos denunciados.

Si bien es cierto existe una Nota de fecha 22 de agosto de 2006 donde el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Rafael Pineda Ponce autoriza delegar en una Maestra la atención de los alumnos de la Escuela Nocturna John F. Kennedy para que cubra su ausencia; sin embargo, se evidenció que únicamente existe una designación provisional para el periodo del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2006, mismo que no cubre nuestra investigación; asimismo, en el período que cubren los hechos investigados no existe evidencia de su asistencia y cumplimiento de sus funciones en dicho centro educativo. También se recibió evidencia del Testimonio de la Escritura Pública de poder General para pleitos de fecha 18 de agosto de 2006 contenido que no es legible; sin embargo, en el período que cubren los hechos investigados no se encontró evidencia del cumplimiento de su jornada de trabajo y el desempeño de sus funciones en la legalización de terrenos.

Asimismo, se comprobó que efectivamente existe evidencia de la devolución de valores por los meses de febrero y marzo de 2010, sin embargo, no se reintegró en total de los valores pagados en esos mismos meses, aunado a los meses de enero 2010 y los años

2008, 2009 y 2017, en los cuales no existe evidencia del cumplimiento de su jornada de trabajo y funciones realizadas en el puesto de Jefe de Sección dependiente de la Secretaría General de Educación. de igual forma en las Certificaciones de fecha 20 de febrero de 2012 suscritas por el Secretario y el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Alcides Rigoberto Orellana y licenciado Carlos Dagoberto Rápalo, donde certifican que la docente Lourdes Judith Aguilar Ordoñez prestó sus servicios profesionales “*A partir del 1° de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2008 y del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2009, como Maestra Auxiliar de la Escuela Nocturna John F. Kennedy*”; estas certificaciones se desestiman por lo descrito en el presente hecho donde se pudo comprobar que abandonó su cargo en dicho centro educativo sin causa justificada.

De acuerdo con lo afirmado, y la documentación suministrada por el Director de la Escuela John F. Kennedy, profesor **Carlos Javier Sierra**; y la Directora Distrital de Educación N° 8, licenciada **Norma Elizabeth Cantarero**, se puede evidenciar que estos funcionarios realizaron las gestiones correspondientes sobre el caso de la docente Lourdes Judith Aguilar.

En nuestra opinión lo manifestado por los funcionarios actuales que desempeñan los cargos de Secretaria General y Subdirectora General de Talento Humano Administrativo en funciones, afirma aún más el hecho antes descrito, por consiguiente el mismo se mantiene.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,796,647.60)**.

Los hechos antes descritos han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### **CAPÍTULO III CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación especial realizada en la Secretaría de Educación, referente a los hechos denunciados y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. Se confirmó que durante el período investigado, la señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez percibió sueldo en la Escuela Nocturna John F. Kennedy sin presentarse a laborar ya que abandonó su cargo sin causa justificada; sin embargo, se comprobó que en la Escuela República de Guatemala no ha sido nombrada ni asignada.
2. La señora Lourdes Judith Aguilar Ordoñez, ha recibido indebidamente valores por concepto de sueldo en el Cargo de Jefe de Sección del Nivel Central de la Secretaría de Educación, en vista que no se encontró evidencia de su asistencia o de que haya cumplido con sus labores asignadas durante los años 2008, 2009, 2010 y 2017.
3. Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,796,647.60)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Programa EDUCATODOS, Escuela John F. Kennedy y Escuela República de Guatemala, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

## **CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES**

### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

1. Instruir a quien corresponda, establezca, o fortalezca, mecanismos de control eficientes que garanticen el cumplimiento de las funciones y jornada de trabajo del personal administrativo y docente nombrado en la Secretaría, o en su caso, se ejerzan oportunamente las acciones legales que correspondan contra el personal que incumpla con su responsabilidad laboral
2. Instruir a quien corresponda, implemente, o refuerce, mecanismos de control que eviten el pago de sueldos a personal que está con Licencia Sin Goce de Sueldo.
3. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa M.D.C. 14 de febrero de 2018

**Lic. Edgar Yovany Banegas A.**  
Auditor de Denuncia

**Lic. Eduardo Lopez B.**  
Supervisor de Auditoría

**Lic. José Marcial Ilovares V.**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana